



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00137-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE GILDARDO GUTIERREZ NIETO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO	1036
ESTADO	107 DEL 19 DE JULIO DE 2021

ASUNTO

Procede este Despacho rechazar la demanda de la referencia incoada por el señor JOSE GILDARDO GUTIERREZ NIETO en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS, por no haber sido subsanada.

CONSIDERACIONES

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determinó los casos en los cuales será procedente el rechazo de la demanda indicando:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

2. cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (Negrilla del Despacho)

A su turno, el artículo 170 ibidem, advierte que:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. Resaltado intencional del Despacho.

EL CASO PARTICULAR

Con auto del veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021), se inadmitió el presente medio de control, y se ordenó a la parte actora que subsanara la misma en los siguientes defectos:

“i. De conformidad con el inciso 4° del artículo 162 del Código citado, cuándo se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación, motivo por el cual se solicita a la parte demandante relacione en el escrito de la demanda las disposiciones constitucionales y legales que están siendo violadas y el concepto de su violación.

“ii. De conformidad con el numeral 8° del artículo 162 del Código citado, se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada, para lo cual aportará constancia de la remisión a su buzón electrónico; de igual forma procederá con el escrito de subsanación de la misma”

Una vez analizada la demanda, su inadmisión inicial y la subsanación de la misma, considera este Juzgado que no se corrigió suficientemente la demanda en los términos ordenados por el Despacho, y en consecuencia se procede a su rechazo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A y la parte final del artículo 170 ibídem, esto en torno a las consideraciones que pasan a explicarse a continuación:

La parte actora no acreditó haber remitido por correo electrónico el original de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, ya que en la constancia de envío se evidencia que únicamente consigna el escrito de subsanación de la misma.

En efecto el despacho presenta imagen de pantalla del correo con el cual se subsana la demanda, en el que se advierte que solo se envió como archivo adjunto “1 archivo adjunto (319 kb) cumplimiento de requisitos de inadmisión- juz adm manizales.pdf,” pero no la demanda original ni sus anexos:

Cumplimiento de requisitos proceso de juzgado 01 Adm 2021-00137

Alternativas Jurídicas <alternativasm-noti@hotmail.com>

Mié 07/07/2021 13:57

Para: notificacionesvu2@gobernaciondecaldas.gov.co <notificacionesvu2@gobernaciondecaldas.gov.co>

1 archivos adjuntos (319 KB)

cumplimiento de requisitos de inadmisión- juz adm manizales.pdf

Buenas tardes.

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito adjunta cumplimiento de requisitos de la demanda presentada en el juzgado 01 administrativo de Manizales con radicado 2021-137.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovió el **señor JOSE GILDARDO GUTIERREZ NIETO** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

2. En firme la presente providencia, devuélvanse el poder y los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previo las anotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44fd58ba7c02764ba9a48d204b9dcaaff765b0938c65a0bc476b33495ad08658

Documento generado en 19/07/2021 05:15:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>